

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 872

Expediente: 190013333006 - 2013-00297-00
Actor: DUVER MOSQUERA PARUMA Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 340 del cuaderno principal dos, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 341 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$55.800** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fls. 1-4 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES**, Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:
1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia:

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

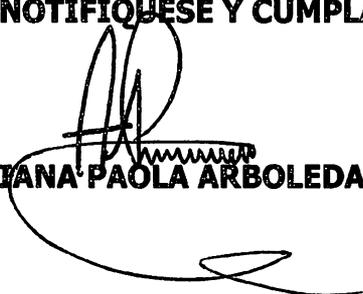
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora, y se entregan a través de la abogada **CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.558.259 de Cali y portadora de la T.P. No. 91.577 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir a la apoderada de la parte actora que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE
HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA:
08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 870

Expediente: 190013333006 - 2014-00156-00
Actor: ABELARDO MARIN PRIETO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 161 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folios 162 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$55.800** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fls 102-103 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través del apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de ABELARDO MARIN PRIETO y se entregan a través del abogado **JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.372.868 y portador de la T.P. No. 87,041 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir al apoderado de la parte actora que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE
HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA:
08:00 A.M.


HEIDY ALÉJANDRA PEREZ C.
Secretaria

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 867

Expediente: 190013333006 - 2014-00292-00
Actor: NANCY LORENA ANDRADE HINESTROZA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 266 del cuaderno principal tres, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 267 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$29.550** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 1 del cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.550)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

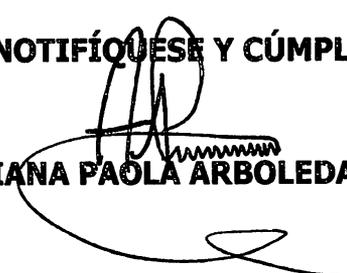
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora, y se entregan a través del abogado **JOSEPH FERNANDO SCHNEIDER NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.363 de Cali y portador de la T.P. No. 120.882 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir al apoderado de la parte actora que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE
HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA:
08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 869

Expediente: 190013333006 - 2014-00462-00
Actor: DOLLY CARMENZA MENESES Y OTROS.
Demandado: INPEC.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 373 del cuaderno principal dos, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 374 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$56.000** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de la apoderada principal, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fls. 1-10 del cuaderno principal dos.

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

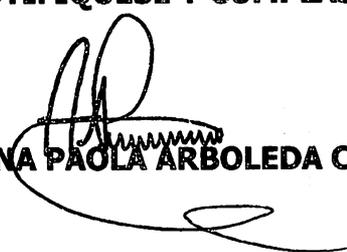
TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte actora, y se entregan a través de la abogada **LUZ ALINA CERON MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.609 y portador de la T.P. No. 113.870 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir a la apoderada de la parte actora que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE
HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA:
08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 871

Expediente: 190013333006 - 2014-00518-00
Actor: JULIAN ANDRES TELLEZ Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y entrega de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 412 del cuaderno principal dos, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 413 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de **\$41.067** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Advierte el Despacho a folio 410 del cuaderno principal, memorial por medio del cual la apoderada de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas que

¹Fls. 1-3 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

prestan mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

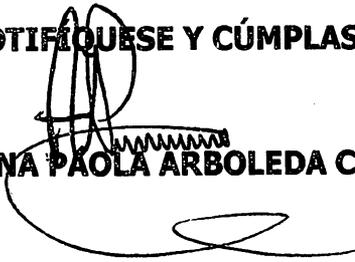
SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$41.067)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de la liquidación de gastos y costas del proceso junto con la presente providencia que las aprueba con constancia de ejecutoria, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de JULIAN ANDRES TELLEZ Y OTROS y se entregan a través de la abogada **LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.121 y portadora de la T.P. No. 147.606 del C.S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE
HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA:
08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

² **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 868

Expediente: 190013333006 - 2015-00219-00
Actor: EUGENIO GONZALEZ CONTRERAS.
Demandado: INPEC.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Liquidación de gastos y costas del proceso y, devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 121 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se encuentra a folios 122-123 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se deberá reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **\$55.800** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar al demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

²Fls. 1-4 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

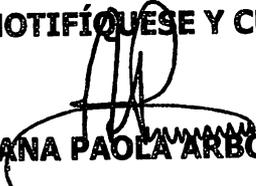
PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$55.800)**, por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderada ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.563.209, portadora de la T.P. No. 152.183 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 96 DE HOY: 11 DE JUNIO DE 2019. HORA: 08:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 873

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00214-00**
Demandante: **ARACELI DIAZ PAZ**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Previa la remisión por parte de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cauca de las copias auténticas proferidas en el proceso 2006-0002600 de reparación directa propuesta por JAIME HORACIO ROJAS OROZCO Y TOROS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, pasa a Despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite que corresponde de conformidad con las consideraciones del artículo 440 del CGP.

En este sentido se tiene que los señores **JAIME HORACIO ROJAS OROZCO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JUAN SEBASTIAN ROJAS DIAZ, ARACELI DIAZ PAZ, MIGUEL EDUARDO ROJAS DIAZ, GERMAN ROJAS CASTILLO y ORFELINA OROZCO PIZO**, por intermedio de apoderado judicial, doctor EFRAIN CASTRO DELGADO y en ejercicio de la acción ejecutiva, solicitan el cumplimiento de la sentencia del 17 de febrero de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA dentro de la acción de reparación directa formulada por el señor JAIME HORACIO ROJAS OROZCO Y OTROS, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, radicación 2006-00026 folio 113),, providencia que fuera confirmada por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, CP Hernán Andrade Rincón, en sentencia de primero de agosto de dos mil dieciséis (folio 141).

Procedencia de la ejecución y competencia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA, corresponde remitirse a las previsiones del artículo 306 del CGP, toda vez, que esta norma no riñe en modo alguno con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a esta jurisdicción. En este caso el asunto correspondió por reparto al Despacho en virtud de la cuantía de las pretensiones las cuales se estiman en \$39.062.100 (folio 63).

Antecedentes.

En la sentencia del 17 de febrero de 2011 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, dentro de la acción de reparación directa formulada por el señor JAIME HORACIO ROJAS OROZCO Y OTROS, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, radicación 2006-00026, se dispuso¹:

PRIMERO.- DECLARAR administrativamente responsable a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por la privación injusta de la libertad a la

¹ Folio 113-

que estuvo sometida el señor JAIME HORACIO ROJAS OROZCO, la cual acaeció desde el 28 de diciembre de 2003 hasta el día 5 de enero de 2004.

SEGUNDO.- En consecuencia CONDÉNASE a la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a título de perjuicio moral a favor de los demandantes, las siguientes sumas:

A favor del señor **JAIME HORACIO ROJAS OROZCO**, la suma de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A favor de la señora **ARACELI DIAZ PAZ**, la suma de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A favor del menor **JUAN SEBASTIAN ROJAS DIAZ**, la suma de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A favor del señor **MIGUEL EDUARDO ROJAS DIAZ**, la suma de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A favor de la señora **ORFERLINA OROZCO PIZO**, la suma de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A favor del señor **GERMAN ROJAS CASTILLO**, la suma de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO.- El valor reconocido por concepto de perjuicios morales se pagará conforme al valor que a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia tenga el salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO.- las sumas reconocidas devengaran los intereses señalados en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO.- Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO.- Sin costas²

Por su parte la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, CP Hernán Andrade Rincón, en sentencia de primero de agosto de dos mil dieciséis, dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 17 de febrero de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al Tribunal de origen.³

² Folio 138 y 139

³ Folio 157

1. Requisitos de la obligación

Se destaca que al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del CGP la obligación debe ser expresa, clara y exigible. Igualmente se resalta que según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 297 del CPACA las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por esta jurisdicción, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, constituyen título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la presente ejecución se adelanta conforme al artículo 306 del CGP, la obligación se encuentra consignada en las sentencias de condena que han quedado determinadas, las cuales se profirieron dentro del proceso de REPARACION DIRECTA, adelantado por los ahora ejecutantes en contra de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, resultando condenada la última entidad citada, lo que significa que las providencias judiciales son oponibles a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Igualmente en cuanto a la exigibilidad de la obligación se observa que a la fecha, se encuentra vencido el término señalado en el inciso cuarto del artículo 177 del C.C.A, aplicable según el tenor literal de la sentencia base de ejecución. Lo anterior por cuanto que el edicto de notificación de sentencia de segunda instancia fue desfijado el **25 DE AGOSTO DE 2016** (folio 29 vuelto del cuaderno ejecutivo)

En cuanto al crédito a cobrar, por un aspecto es determinado y por el otro, determinable según las mismas bases o puntos que presenta la sentencia objeto de ejecución. Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia, quedó ejecutoriada el **25 DE AGOSTO DE 2016** (fl. 29 vuelto) y para este año el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$689.455**, por tanto la suma adeudada por la ejecutada, por concepto de perjuicios asciende a las siguientes cantidades:

- A favor de **JAIME HORACIO ROJAS OROZCO** por concepto de **perjuicios morales**, la suma de QUINCE (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la ejecutoria de la providencia, esto es: **\$ 10. 341.125.**

- A favor de ARACELI DIAZ PAZ por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**

-A favor de JUAN SEBASTIAN ROJAS DIAZ, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185.**

-A favor de MIGUEL EDUARDO ROJAS DIAZ, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185.**

-A favor de ORFELINA OROZCO PIZO, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185.**

-A favor de GERMAN ROJAS CASTILLO, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185.**

El apoderado de la parte actora allegó copia de la petición presentada ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 28 de noviembre de 2016, según lo manifestado por la propia entidad (folio 44) se allegó copia de la solicitud presentada, certificado de envío así como la respuesta emitida por la entidad señalándose la asignación de turno para el pago (folios 40-45). Así las cosas se han causado intereses moratorios desde el día **26-08-2016**.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de 01 de octubre de 2018 se dispuso:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores **JAIME HORACIO ROJAS OROZCO** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JUAN SEBASTIAN ROJAS DIAZ, ARACELI DIAZ PAZ, MIGUEL EDUARDO DIAZ, GERMAN ROJAS CASTILLO y ORFELINA OROZCO PIZO** derivada de la sentencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el 17 de febrero de 2011⁴ y por el CONSEJO DE ESTADO el 1° de agosto de 2016⁵, por las siguientes sumas de dinero:

- A favor de **JAIME HORACIO ROJAS OROZCO** por concepto de **perjuicios morales**, la suma de QUINCE (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la ejecutoria de la providencia, esto es: **\$ 10. 341.125**.

- A favor de **ARACELI DIAZ PAZ** por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**

-A favor de **JUAN SEBASTIAN ROJAS DIAZ**, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**.

-A favor de **MIGUEL EDUARDO ROJAS DIAZ**, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**.

-A favor de **ORFELINA OROZCO PIZO**, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**.

-A favor de **GERMÁN ROJAS CASTILLO**, por concepto de **perjuicios morales**, la suma de SIETE (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la providencia, esto es: **\$4.826.185**.

-Por el valor de los intereses moratorios desde el **26 de agosto de 2016 y hasta la fecha de pago efectivo**.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá pagar las anteriores sumas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación personal que de esta providencia se realice.

(...)

⁴ Folio 7

⁵ Folio 23

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA

En escrito radicado el 20 de noviembre de 2018⁶, la FISCALIA GENERAL, formula las siguientes excepciones:

- Vulneración del debido proceso fundamentado en que la entidad ha procedido a la asignación de turno para el cumplimiento de la obligación, situación regulada en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, por lo tanto considera que en el presente caso debe respetarse el trámite administrativo dispuesto por la entidad y no acudir al presente proceso judicial.
- Innecesaria interposición del proceso ejecutivo por existir procedimiento administrativo, sostiene que la Fiscalía procede a emitir turnos para el pago según el orden de presentación de las solicitudes por tanto acudir directamente al proceso judicial implica vulnerar el principio a la igualdad que asiste a los demás solicitantes de pago de condena judicial.
- Inobservancia del turno fundamentada en los mismos supuestos de las anteriores excepciones reiterándose la existencia de un trámite administrativo y disposición de turnos para el pago de sentencias judiciales a los cuales debe acogerse la entidad y todos los solicitantes en igualdad de condiciones.

Sobre las excepciones propuestas se advierte que ninguna de ellas se enmarca en las consagradas en el artículo 442 del CGP, de conformidad con el cual cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia. Corolario de lo expuesto los medios exceptivos formulados por la Fiscalía General de la Nación no están llamados a la prosperidad y además se advierte que de conformidad con la norma aplicable al caso concreto, consistente en el artículo 177 del CCA, vencido el término de 18 meses desde la ejecutoria de la providencia, sin que se haya procedido con el pago efectivo de la misma, el beneficiario queda habilitado para acudir a la vía jurisdiccional, por lo tanto la asignación de un turno para el pago de la sentencia, más allá del término legalmente establecido para que la entidad proceda al pago de la obligación no puede restringir el acceso a la administración de justicia, por tal motivo y por ser improcedentes se despachan de forma negativa las excepciones formuladas por la entidad demandada debiéndose ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos establecidos en la providencia que libró mandamiento por la vía ejecutiva.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en el presente proceso teniendo en consideración las expresas órdenes emitidas en el auto que libró mandamiento de pago.

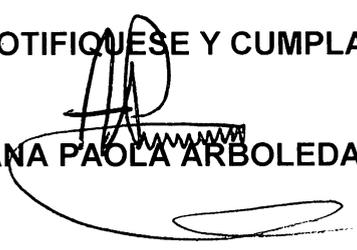
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto en los artículos 365, 366 y 440 del Código General del Proceso. Líquidense por secretaría.

⁶ Folio 80 y siguientes

CUARTO: Tasar las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, en un porcentaje del 5% del valor del pago ordenado en virtud del numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 10 de diciembre de 2003 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 96
DE HOY 11 de junio de 2019

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 Nro. 2-18 segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO T-731

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-096-00**
Demandante: **FERNANDO ISRAEL MÉNDEZ QUITUMBO**
Demandado: **INPEC**
Medio de Control: **EJECUTIVO**

Teniéndose en consideración que al proceso se aporta copia simple de la sentencia de 29 de noviembre de 2012 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE POPAYAN, dentro de la acción de reparación directa promovida por FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, radicación 200900046000. Se ordenará oficiar al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN, para que remita el expediente ordinario de la referencia, en idéntico sentido se ordenará oficiar al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en atención que ésta autoridad judicial quedó con competencia para el trámite de asuntos en el sistema escritural.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Oficiar al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE POPAYAN, para que con destino al proceso de la referencia remita: expediente de reparación directa promovido por FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, radicación 200900046000, en el cual se profirió sentencia el 29 de noviembre de 2012 por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE POPAYAN. Término 10 días desde el recibo de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Oficiar al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que con destino al proceso de la referencia remita: expediente de reparación directa promovido por FERNANDO ISMAEL MENDEZ QUITUMBO, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, radicación 200900046000, en el cual se profirió sentencia el 29 de noviembre de 2012 por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE POPAYAN. Término 10 días desde el recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 96
DE HOY 11-06-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **10 JUN 2019**

Auto Interlocutorio. 874

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-000103-00
Demandante: ARQUIMEDES LOPEZ PLAZA Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

Los señores **ARQUIMEDES LOPEZ PLAZA, MARIA DE JESUS SANCHEZ** en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **KELLY MAYERLI LOPEZ SANCHEZ, DORIS PLAZA PINO, DIANA MARCELA LOPEZ SANCHEZ, EDUAR LOPEZ SANCHEZ, ANDERSON LOPEZ SANCHEZ, JAIBER QUIJANO GUZMAN, MARI NEIRA GAVIRIA ALBAN** en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **MELANY QUIJANO GAVIRIA, YESICA DANIELA QUIJANO ORTEGA, ASTRID JOHANA GAVIRIA ALBAN, NABOR DILIO CANSIMANCE, JANETH DEL ROSARIO BENAVIDES JATIVA, WILLIAN ALEXANDER EGAS BENAVIDES, DAVID STEVEN EGAS BENAVIDES, RICARDO ANDRES EGAS BENAVIDES, MARIA RAQUEL CANSIMANCE RAMOS, BERNARDO FABIAN CANSIMANCE RAMOS**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; Con el fin de que se declaren administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios, ocasionados a los demandantes, con ocasión a la privación injusta de la libertad de los señores **ARQUIMEDES LOPEZ PLAZA, JAIBER QUIJANO GUZMAN** y **NABOR DILIO CANSIMANCE** al ser procesados injustamente por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, proceso del cual salieron absueltos por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Popayán, mediante sentencia del 23 de marzo de 2017.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 126 - 128.), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 128-131), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 131-134), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.1-123), se razona adecuadamente la cuantía (fls.139), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 139-140), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgados para ejercer el presente medio de control (fls. 1-3,15-19 y 33-38), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que la providencia absolutoria quedó ejecutoriada el 23 de marzo de 2017, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 24 de marzo de 2019, pero como la parte accionante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 14 de marzo de 2019 esta interrumpe el término de caducidad, hasta la expedición de la constancia el día 30 de abril de 2019¹ y la demanda se presentó el 03 de mayo de 2019², es decir, dentro del término establecido en el artículo 164 numeral 2, literal i) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores **ARQUIMEDES LOPEZ PLAZA, MARIA DE JESUS SANCHEZ** en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **KELLY MAYERLI LOPEZ SANCHEZ, DORIS PLAZA PINO, DIANA MARCELA LOPEZ SANCHEZ, EDUAR LOPEZ**

¹ Fl.- 121-123 cdno ppal.

² Fl.- 142 cdno ppal.

SANCHEZ, ANDERSON LOPEZ SANCHEZ, JAIBER QUIJANO GUZMAN, MARI NEIRA GAVIRIA ALBAN en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **MELANY QUIJANO GAVIRIA, YESICA DANIELA QUIJANO ORTEGA, ASTRID JOHANA GAVIRIA ALBAN, NABOR DILIO CANSIMANCE, JANETH DEL ROSARIO BENAVIDES JATIVA, WILLIAN ALEXANDER EGAS BENAVIDES, DAVID STEVEN EGAS BENAVIDES, RICARDO ANDRES EGAS BENAVIDES, MARIA RAQUEL CANSIMANCE RAMOS, BERNARDO FABIAN CANSIMANCE RAMOS**, por intermedio de apoderado judicial, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo

dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

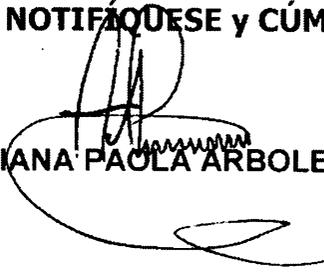
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS M.CTE. (\$16.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **FABIAN DE JESUS NARANJO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.295.763 y portador de la tarjeta profesional N° 194.138 del C. S. de la J., para actuar como abogado principal de la parte actora de conformidad con los memoriales poderes obrantes a folios 1-3, 15-19 y 33-38 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
No. <u>46</u>	DE HOY	<u>11</u> DE JUNIO DE
2019	HORA:	8:00 A.M.
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		